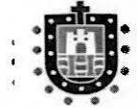




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

RRF/023/21/IV

Oficio No. SAC/305/2022/XXXVI

Hoja: 1/6

Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**ASUNTO: Se sobresee Recurso
Administrativo de Revocación.**

RECONSTRUCTORA TRU-AVEL, S.A. DE C.V.
CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 823
COLONIA CENTRO, C.P. 91700
VERACRUZ, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 17 días del mes de junio del año 2022.-
VISTO el escrito de fecha sin fecha, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RECONSTRUCTORA TRU-AVEL, S.A. DE C.V.**, calidad que tiene reconocida ante esta Autoridad Resolutora, al haberla acreditado con la copia simple del Primer Testimonio de fecha 12 de marzo de 2014, obtenido de la escritura pública número 24,700, volumen 226, de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado Javier Herrera Cantillo, Titular de la Notaría Pública número 27, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz; curso que fuere depositado en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Veracruz, Veracruz, el 15 de enero de 2021, y recibido en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente **RRF/023/21/IV** del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del Mandamiento de Ejecución de folio 199/2020, emitido el 16 de octubre de 2020, quedando constancia de su entrega en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo del mismo folio, diligenciada el 09 de noviembre de igual anualidad, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio con el alfanumérico ME-PLUS-00609-2016 de fecha 02 de mayo de 2017.

RESULTANDO

1.- El 09 de noviembre de 2020, se notificó a la persona moral denominada **RECONSTRUCTORA TRU-AVEL, S.A. DE C.V.**, el MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, folio 199/2020 de fecha 16 de octubre de igual año, levantándose para tal efecto, la correspondiente Acta de Requerimiento y Embargo de igual folio, a efecto de llevar a cabo el cobro coactivo del crédito fiscal contenido en el oficio número ME-PLUS-00609-2016 del 02 de mayo de 2017, por conducto del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó ser representante legal de la persona moral aludida en líneas que preceden, previo citatorio de espera



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/023/21/IV
Oficio No: SAC/305/2022/XXXVI
Hoja: 2/6

del día hábil anterior, recibido por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de empleada de la empresa contribuyente.

2.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su Representante Legal, interpuso el Recurso de Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas, las siguientes: "A) *Copia simple del instrumento notarial a través del cual acredito mi personalidad; B) Copia simple del mandamiento de ejecución con número de folio 199/2020 de 16 de octubre de 2020, así como de su respectiva acta de requerimiento de pago y embargo; C) Copia simple de la resolución con número SAC/238//2017/IX de 28 de noviembre de 2017, así como su acta de notificación; D) Copia simple de la resolución ME-PLUS-00606-2016, número de control 101010164591401C25162 de fecha 02 de mayo de 2017, así como de su acta de notificación.*"

Analizando el asunto y considerando la prueba ofrecida, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir,



substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de esta resolución, concretamente con la contenida en el inciso B; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- En virtud de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del análisis efectuado al expediente administrativo que obra en poder de esta Subsecretaría de Ingresos, a nombre de la promovente, se advierte que mediante oficio número **SAC/238/2017/IX** de data 28 de noviembre de 2017, SE DEJÓ SIN EFECTOS la multa contenida en el oficio con el alfanumérico ME-PLUS-00609-2016 y número de control 101010164591401C25162 de fecha 02 de mayo de 2017, la cual se establece como el motivo que dio origen al acto impugnado en el medio de defensa que se atiende, luego entonces, se allega a la conclusión de que el acto en pugna ha cesado sus efectos en virtud de lo esgrimido en líneas anteriores, por lo que, se procede a decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación intentado, en términos de lo dispuesto por el artículo 124-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada".

En ese tenor, esta Autoridad Resolutora, omite el análisis de los agravios planteados en el medio de defensa que se resuelve, puesto que, los mismos implicarían entrar al fondo del asunto, del cual, al dictarse el sobreseimiento del mismo, resulta innecesario; lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, mismo que se citan por analogía:

Octava Época

Registro: 220705

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : IX, Enero de 1992

Materia(s): Común

Tesis: V.2o. J/15

Página: 115



SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio, constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.

Octava Época

Registro: 214593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Gaceta Núm. : 70, Octubre de 1993

Materia(s): Común

Tesis: II.3o. J/58

Página: 57

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.

Octava Época

Registro: 222722

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : VII, Junio de 1991

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 430

SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.

El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.

Octava Época

Registro: 227462

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/023/21/IV
Oficio No: SAC/305/2022/XXXVI
Hoja: 5/6

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 518

SOBRESEIMIENTO, ANALISIS DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO, NO PROCEDE ENTRAR A SU ESTUDIO CUANDO SE DECRETA EL.

Si al fallar en un juicio de garantías se actualiza una causal de improcedencia y en consecuencia se decreta el sobreseimiento, jurídicamente no deben analizarse ni valorarse las pruebas exhibidas, pues esta circunstancia debe realizarse sólo cuando se estudia el fondo de la controversia planteada.

Octava Época

Registro: 212468

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Gaceta Núm. : 77, Mayo de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/280

Página: 77

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, tesis 757, página 566.

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124-A fracción IV y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando III de la presente resolución, **SE SOBRESIE** el Recurso Administrativo de Revocación promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] en representación legal de la persona moral denominada **RECONSTRUCTORA TRU-AVEL, S.A. DE C.V.**, en contra del Mandamiento de Ejecución 199/2020, emitido el 16 de octubre de 2020, quedando constancia de su entrega, en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo del mismo folio, diligenciada el 09 de noviembre de igual anualidad, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio con el alfanumérico ME-PLUS-00609-2016 de fecha 02 de mayo de 2017.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/023/21/IV
Oficio No: SAC/305/2022/XXXVI
Hoja: 6/6

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p. Expediente.

JFCP/ KGFL / CJHV